

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00334-00 Ejecutivo de AMCOR RIGID PACKAGING DE COLOMBIA S.A.S. en contra de BOTTLE PACKAGING S.A.S. BOPACK S.A.S.

Teniendo en cuenta que en la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la entidad ejecutante a folios 86 a 88 del cuaderno uno digital, los intereses moratorios sobre el capital determinado en el mandamiento de pago del 7 de diciembre de 2021 no se liquidaron de acuerdo con la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia para el período respectivo, el juzgado procederá a su modificación, conforme a liquidación que se anexa que hace parte de este proveído, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 numeral 3° del CGP.

Por lo tanto, se aprobará la liquidación del crédito en la suma de \$100.413.912, la cual incluye \$51.365.237.00, por concepto de capital, \$11.714.239.00, por concepto de saldo de intereses de mora liquidados al 30 de junio de 2020, incluidos en el acuerdo de pago base de la acción, más \$37.334.436.50 por concepto de intereses de mora con fecha de corte del 24 de abril de 2023.

En armonía con lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito en la suma de \$100.413.912 M/cte., la cual incluye \$51.365.237.00, por concepto de capital, \$11.714.239.00, por concepto de saldo de intereses de mora liquidados al 30 de junio de 2020, incluidos en el acuerdo de pago base de la acción, más \$37.334.436.50 por concepto de intereses de mora, con fecha de corte del 24 de abril de 2023.

TERCERO: DE EXISTIR dineros para este proceso, hágase entrega a la parte ejecutante hasta el monto de la liquidación del crédito y costas.

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 036 Hoy 01 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2021-00334-00 Ejecutivo de AMCOR RIGID PACKAGING DE COLOMBIA S.A.S. contra BOTTLE PACKAGING S.A.S. BOPACK S.A.S.

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Se decide recurso de reposición en contra del auto calendado 19 de abril de 2023 -folios 81 a 83 c1- interpuesto por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio del cual este despacho resolvió impartir la aprobación a la liquidación de costas.

II.- FUNDAMENTOS DEL RECURSO

De acuerdo con el apoderado judicial de la parte ejecutante, el despacho fijó como agencias en derecho la suma de \$3.000.000 siendo que el valor de la liquidación del crédito que se aportó al juzgado asciende a la suma de \$101.955.214,36 M/cte., por lo que considera que las agencias en derecho fueron liquidadas por menos del 3.1.%

De acuerdo con el censor, para determinar el valor de las agencias en derecho se debe tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso: 1. Las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, 2. La naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, la cuantía del proceso y demás aspecto que permitan de manera justa tasa la labor del profesional.

En lo tocante con las tarifas del Consejo Superior de la Judicatura indicó el procurador judicial que el Acuerdo 10554 de 2016, informa:

“De menor cuantía. Si se dicta sentencia ordenado seguir adelante la ejecución, entre el 4% y el 10% de la suma determinada, sin perjuicio de lo señalado en el párrafo quinto del artículo tercero de este acuerdo. Si se dicta sentencia de excepciones totalmente favorablemente al demandado, entre el 4% y el 10% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago”.

De lo anterior concluye el recurrente, se debe tener en cuenta la duración del proceso y la gestión desplegada por el profesional en procura de garantizar el pago de la obligación que se ejecuta, por lo que se encuentra que la fijación de agencias en derecho debe estar cercana al límite máximo, motivo por el cual considera, que la agencias en derecho fijadas por el despacho no corresponden de manera justa a la actividad desplegada.

III.- CONSIDERACIONES

El despacho observa que en efecto el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, en su numeral 4 literal b) establece las tarifas de agencias en derecho para los procesos ejecutivos, en el cual se determina que para los de menor cuantía, cuando se siga adelante con la ejecución, éstas corresponderán del 4% al 10% de la suma determinada.

Ahora bien, atendiendo a la calidad, duración y la gestión profesional desplegada por el apoderado judicial del demandante, en un proceso en el que no tuvo contradicción, ante el silencio de la parte ejecutada, corresponde a un 5% sobre el valor de las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con la liquidación del crédito efectuada por el despacho judicial, asciende a la suma de \$100.413.912 M/cte, este valor asciende a la suma \$5.020.695,6 M/cte.,

Por lo anterior, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 366 del CGP se fijarán las agencias en derecho en la suma de \$5.020.695.6, se revocará el auto recurrido calendado 18 de abril de 2023 y en su lugar se aprobará la liquidación de costas en la suma de \$5.020.695.6.

En armonía con lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR el auto 18 de abril de 2023 -folio 80 c1- por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral cuarto del auto 31 de marzo de 2023 -folio 78 c1- en el sentido de fijar el valor de las agencias en derecho en la suma de \$5.020.695,6.

TERCERO: IMPARTIR aprobación a la liquidación de costas en la suma de **\$5.020.695,6 M/cte.**

NOTIFIQUESE (2),



GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 036 Hoy 01 de abril de
2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

La secretaria,

DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ